



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 760013110010-2022-00107-00 Impugnación de Paternidad – Libardo Neyber Penilla Díaz

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 01 de Abril de 2022

Escribiente,

Andrés Rangel

Radicado: 760013110010-2022-00107-00

Impugnación de la Paternidad.

Auto Interlocutorio No. 631

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, Primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

OBJETO:

Revisada la anterior demanda de Impugnación de la Paternidad, formulada mediante apoderado Judicial por el señor Libardo Neyber Penilla Díaz *“en contra del señor Óscar Fernando Giraldo Gaviria”*, se observa que presenta ciertas irregularidades que impiden su admisión, tales como:

1. Debe adecuarse la demanda y el poder dirigiéndose solo en contra de la menor Jhelen María Giraldo Granada en representación de su progenitora, como quiera que es ésta quien está legitimada en la causa por pasiva, según el artículo 403 del C.C.
2. Se debe indicar la causal que invoca para promover la impugnación de paternidad (artículo 11 Ley 1060 de 2006).
3. Corresponde indicar el domicilio de la menor.
4. Debe precisar la dirección donde reciben notificaciones los señores Libardo Neyber Penilla Díaz y Mónica Yulieth Granada Gaviria, ésta última quien lo hará en representación de su menor hija, teniendo en cuenta que solo se indicó una dirección de correo electrónico. (Art. 82, numeral 10 C.G.P.)



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 760013110010-2022-00107-00 Impugnación de Paternidad – Libardo Neyber Penilla Díaz

Así las cosas, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda, se concederá el término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de rechazo y se reconocerá personería al apoderado judicial de acuerdo a los términos del poder presentado.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda y conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que corrija los defectos advertidos, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería judicial al abogado Wilson Borrero Meléndez, de la firma Bureau Jurídico e Inmobiliario del Valle S.A.S. para que represente al demandante en los términos del poder especial conferido.

NOTIFIQUESE,
La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

04

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beb558fb80dc5224717ffe307506d5180253fdd49ec510f1c6b636fda1611b71**

Documento generado en 31/03/2022 11:19:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>